

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3619
RAD No. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ODENASE el **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-813217** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, ubicado en la PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA VIP LOTE E-1, de propiedad de la demandada MARIA PATRICIA HURTADO ROZO.

2.- COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOUO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

3.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando.

4.- EXHORTAR a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3698
RAD. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante providencia No. 4004 del 16 de agosto de 2018, visto a folio 54, toda vez que presenta nuevamente la liquidación sin tener en cuenta lo ya indicado en dicha providencia.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

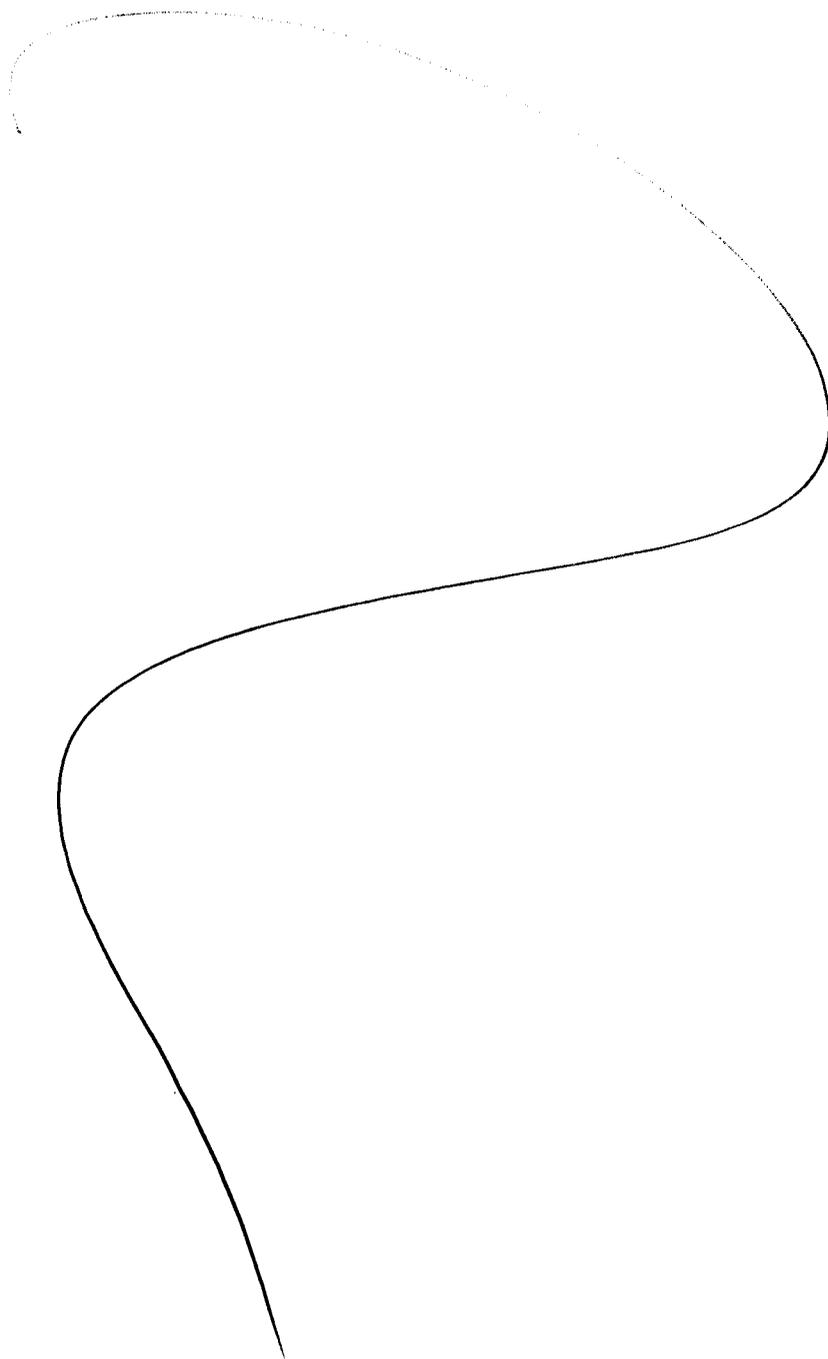

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3741

RAD.: No. 014-2015-00142-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, se observa que con el mismo la parte actora interpone recurso de apelación en contra del auto No. 3386 de fecha 21 de mayo de 2018, por medio del cual se dio por terminado por desistimiento el presente asunto; sin embargo, lo correcto sería presentar recurso de reposición, como quiera que el proceso de referencia es de mínima cuantía y la apelación sería improcedente.

En este sentido, como es evidente que no se está de acuerdo con la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; el Despacho habrá de tener dicho escrito como un recurso de reposición, y en consecuencia **DISPÓNESE** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** se corra traslado del mismo a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 318 del C.G.P. en armonía con el artículo 110 Ídem.

Vencido el traslado **PÁSESE INMEDIATAMENTE** al Despacho a fin de resolver el recurso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Luis Eduardo Silva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3671
RAD. 019-2009-01235-00

Santiago de Cali, _____

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la copia simple del Despacho Comisorio No. 058 de fecha 2 de marzo de 2018, aportado por la parte actora.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, a la oficina de comisiones civiles No. 15, profesional universitario **BEATRIZ ARCE GUERRERO**, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro de bien inmueble distinguido con **Matricula Inmobiliaria Nro. 370-797118 y 370-797126**, que fue ordenada mediante Despacho Comisorio No. 58 del 2 de marzo de 2018, toda vez que el mismo se hace necesario para la continuidad del trámite del presente proceso. **PREVIO** a correrle traslado al avalúo allegado por la parte interesada, **ORDENASELE** diligenciar el oficio que a continuación se ordenara, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro del bien.

3.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo precedente, y como quiera que allegan los recibos de impuesto predial unificado **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

4.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-797118 y 370-797126** de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3695
RAD. 004-2012-00255 -00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, poniéndole en conocimiento solicitud por parte de la **SECRETARIA DE EDUCACION – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual solicitan que su Despacho, le especifique a esa entidad, cuenta del banco Agrario en donde deben ser consignados los descuentos, 23 dígitos del proceso, porcentaje del embargo, cédula y nombre del demandante. Esto con el fin de poner a disposición los descuentos realizados a la demandada **AYDEE JIMENEZ VIVEROS** identificada con C.C. 31.274.026, por concepto de nómina, que le corresponden por **REMANENTES**, del proceso adelantado en su Juzgado bajo la **radicación No. 32-2013-682**.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre y envíe el oficio respectivo.

3.- **NIEGASE** la petición de la apoderada de la parte demandada de hacer entrega de los depósitos judiciales que sobran en el presente proceso, toda vez como se indicó en el numeral 5 de la providencia No. 418 del 15 de Marzo de 2017 visto a folio 81, la misma no es procedente toda vez que existen remanentes a favor del Juzgado antes mencionado, por lo tanto el juzgado **EXHORTA** para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho, toda vez que hace incurrir en error.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3666

RAD. 06-2011-000201-00

Santiago de Cal, 07 JUN 2018

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los depósitos judiciales suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer el fraccionamiento y posterior entrega los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFACOO** NIT No. 8050180941 por el valor de la liquidación de costas \$ **547.770**, Mcte, y por el valor de crédito títulos \$ 26.887.00 Mcte para un total \$ **574.657.00** M/cte que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31241253 Nombre GLORIA OSPINA

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002187608	8050180941	COMFACOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 652.120,00

Del cual se debe paga la suma de \$**574.657**. Mcte a la parte actora **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFACOO** NIT No. 8050180941 y el excedente por la suma \$**77.463** Mcte, que resulte del a favor de la demandada **GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.241.253, como también los títulos que relaciono a continuación para par un total de \$**1.381.703.00** mcte, títulos que relación;

469030002202133	8050180941	COMFACOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 652.120,00
469030002216573	8050180941	COMFACOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 652.120,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de

depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFACOOOP** En contra **GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

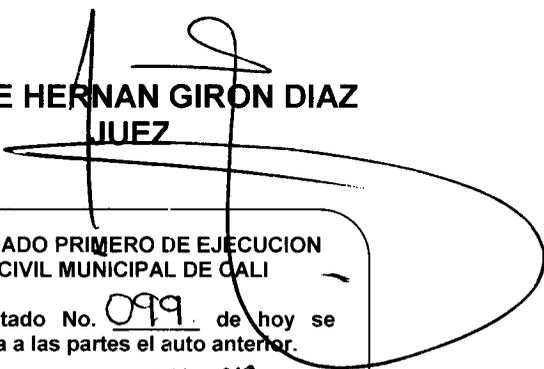
3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA
Civil
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

AUTO No. 3684
RAD. 026-2016-00246-00

En atención al escrito que antecede, encuentra el Despacho que debe corregirse el Auto No. 3063 del 7 mayo de 2018, toda vez que no se debió revocar el poder a la abogada de la parte actora, sino sólo reconocer personería al abogado de la parte demandada, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto de fecha siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 64, el cual quedará así:

"1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por ELECTRICOS DEL VALLE S.A. contra D.M.C. LTDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la demandada.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIAN FELIPE PORTILLO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.151.953.131** y Tarjeta Profesional **No. 296345** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante ELECTRICOS DEL VALLE S.A., de conformidad con los términos del memorial poder."

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Andrés Ricardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3691

RAD. 020-2017-00274-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2017

En atención a lo solicitado por las partes y de acuerdo al soporte documental aportado y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C. y así mismo lo han acordado en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibidem y que resulta procedente que la terminación del proceso sólo una vez se realice el registro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-670813**, y su correspondiente inscripción en la oficina de registro de instrumentos de Cali, por parte del interesado (bien inmueble sujeto a registro), a favor del demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada.

RESUELVE:

- 1) **ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre la demandante señora **GLORIA LUCY SALAZAR LÓPEZ** y el demandado **JORGE LUIS SUAREZ HERNÁNDEZ**.
- 2) **ORDENAR** la inscripción de la presente dación en pago sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-670813**, **DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE CALI**, de propiedad del demandado **JORGE LUIS SUAREZ HERNÁNDEZ**. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo.**
- 3) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.
- 4) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-670813**, **DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE CALI**, de de propiedad de la referida demandada, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en

pago celebrada. Por secretaría librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

5) Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición donde ostente la calidad del nuevo propietario, a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

~~JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ~~
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 JUN 2018 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3687

RAD. 025-2014-00615 -00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, a través de su representante legal y coadyuvado por el apoderado judicial, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por “**BANCO DE BOGOTA S.A**”, SOLO Contra **JHERSON LEONEL GARZÓN GOMEZ. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. No. 155203622** Incorporada en el pagare No. 155203622.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Solo en contra JHERSON LEONEL GARZÓN GOMEZ.** Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- CONTINUAR LA EJECUCIÓN** en contra de la **DEMANDADA CLARA INÉS SALDARRIAGA GÓMEZ.**
- 4.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada **JHERSON LEONEL GARZÓN GOMEZ**. Por el pagare No. 155203622 con la constancia expresa que la obligación encuentra **cancelada**, desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 JUN 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 3686
RAD. 022-2016-00545-00**

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO S.AS** Contra **ALEXANDER CUERO RIASCOS. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Luciano Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5768
RAD. 024-2015-00434-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **RODRIGO GIRALDO AFANADOR** identificado con C.C 14.977.766, por la suma de **\$972.071.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 16659616 **Nombre** DENY DANIEL DORADO DAZA

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210234	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 62.933,00
469030002210235	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 64.829,00
469030002210236	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 64.829,00
469030002210237	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 64.829,00
469030002210238	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 64.829,00
469030002210239	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 64.829,00
469030002210240	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 64.829,00
469030002210241	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 64.829,00
469030002210242	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 64.829,00
469030002210243	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 64.829,00
469030002210244	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 64.829,00
469030002210245	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 65.212,00
469030002210246	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 65.212,00
469030002210247	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 65.212,00
469030002210248	14977766	RODRIGO GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 65.212,00

Total Valor \$ 972.071,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2018

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3769
RAD. 024-2015-00434-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

1.- **REQUERIR** a la auxiliar de la justicia **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO**, secuestre dentro del presente asunto a la dirección Calle 62 A No. 1-120 Villa del Sol o la que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia, para que rinda informe sobre la administración y custodia de los bienes secuestrados. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Jorge Silvestre Giron
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 JUN 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3716

RAD. 02-2010-00585-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que quiera que la parte demandada consigno el excedente de las costas adicionales a fin de dar por terminado el presente asunto, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **JASSAN JAIR SAA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.830.025 por la suma de **\$183.405 M/cte**, título que relaciono a continuación;

469030002207818	14960811	OCTAVIO POSSO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$183.405,00
-----------------	----------	------------------------------	----------------------	------------	--------------	--------------

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **OCTAVIO POSSO CASTRO**. En contra **GUILLERMO GONZÁLEZ ARIAS**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

AUTO No. 3758
RAD. 030-2013-198-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe adicionarse el Auto No. 3011 del 03 de mayo de 2018, toda vez que faltó incluir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-271657, así mismo debe corregirse No. 01-1133, por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

1.- **ADICIONAR** el auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 268, el cual quedará así:

*“**POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-271709 y No. 370-271657**, de propiedad de la demandada **ANDREA ARISTIZABAL VERA** identificado con C.C. 66.987.335.”*

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, expedir el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de JUN 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3683
RAD. 15-2016-454-00

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice el correspondiente Despacho comisorio No. 58 y 60, con datos actualizados, visto a folio 41 y 51 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3754
RAD. 035-2016-00773-00

Santiago de Cali, _____

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-399509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **ALEXDI VALENCIA ROSALES**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 108 del 20 de junio de 2017 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-399509** de propiedad del demandado **LEONARDO DAVILA FAJARDO** y **PAOLA ANDREA PINZON MARIN**, identificado con C.C. 94.470.044 y 66.958.782.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Departamento de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3756
RAD. 028-2016-00156-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la medida aquí ordenada, sobre el salario del señor **EHYVER ZAMORA SOLIS** identificado con C.C. **16.488.264**, la cual se hizo efectivo, pero desde el mes de diciembre de 2017, no se ha seguido realizando las consignaciones ordenadas por el juzgado de origen, mediante oficio No. 0475 del 15 de marzo de 2016. Por lo anterior **ORDENASE** que sean consignados los dineros descontados, a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3757
RAD. 19-2015-00671-00

Santiago de Cali, 10 7 JUN 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación **No. 23-2015-295**, parte demandante **FINANCICOL S.A.S** y como parte demandada **GLORIA ARTUNDUAGA y OSCAR ARLEY RUA**; además informar la vigencia y en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados, y si existen para dejar a disposición del presente proceso.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 JUN 2019

Mesa de Ejecución
Cali
Comité de Ejecución
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO No. 3724
RAD. 07-2016-00816-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **MARÍA FERNANDA MORENO COLLAZOS cesionaria**. Contra **FERNANDO BERMÚDEZ RAMOS Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 9° del Circulo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-123629, mediante escritura No. 3847 de fecha 5 de noviembre de 2013.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2016

SECRETARIA

Magistrado Juez
Cartera de Justicia
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 JUN 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 JUN 2018

AUTO No. 3752
RAD. 28-2016-00313-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **GUILLERMO POSSO CASTRO** contra **DIEGO FERNANDO NARVAEZ ARTEAGA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

7.- Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-341472, 370-704360, 370-341446, 370-341447, 370-341463** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **JUAN CARLOS OLAVE VERNEY**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado, **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 127 del 12 de julio de 2017 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Secretaria
Guillermo Sifuentes
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3770

RAD.: No. 015-2004-00198-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCÉDESE por parte del Despacho dentro del presente proceso **HIPOTECARIO** adelantado por **LORENA VALENCIA HOYOS**, -cesionaria-, contra **MARTHA CECILIA VALBUENA TENORIO**, a resolver el recurso de reposición¹ presentado por la parte demandada en contra del **punto quinto del auto interlocutorio No. 1586 del 17 de agosto de 2017**, por el cual se establece el avalúo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **370-603547** y **370-603518**, de acuerdo a los dictámenes allegados por las partes.

La inconformidad del recurrente en síntesis radica en que no es pertinente ni conducente lo ordenado en el ítem quinto del auto atacado, por cuanto a su parecer al indicar el Juzgado que "... el avalúo que se encuentra más ajustado ...", es una apreciación que no es prueba en derecho y sí una apreciación subjetiva del Despacho con base en un concepto personal y no en prueba en derecho, por lo que se deberá solicitar un dictamen pericial actual sobre el avalúo comercial de los inmuebles a fin de conocer con certeza el valor real de los mismos para la conducencia de su aprobación

Descorrido el traslado, la parte demandante manifiesta que la decisión del Despacho es una consecuencia de haber prosperado la objeción presentada por el demandado, la cual está fundamentada en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., por lo que no es una apreciación subjetiva del Despacho, ya que se encuentra aportado el avalúo comercial de los inmuebles.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios,

¹ Fls.: 309 a 310 del presente cuaderno.

para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este sentido frente al descontento el demandado, encuentra el Juzgado que no le asiste la razón, toda vez que al indicar el Despacho en la parte motiva de la providencia atacada que ***“(...) teniendo en cuenta los dictámenes allegados, considera que el avalúo que se encuentra más ajustado a la realidad, es el comercial obrante a folios 160 a 169, (...)”***, ello no implica que exista una apreciación sin fundamento, como lo indica la parte demandada, todo lo contrario, se fundamenta en el dictamen obrante a folios 160 a 169 y 174 de este cuaderno, rendido por un perito evaluador nombrado dentro del presente asunto por el Juzgado de origen mediante **auto interlocutorio No. 5720, del 17 de noviembre de 2006**, obrante a folio 155 del presente cuaderno, en virtud de la objeción al avalúo presentado por la demandada; por lo que no hay lugar a entender que sean manifestaciones apreciativas del Despacho y en consecuencia se dispondrá no reponer la providencia recurrida.

Ahora bien, respecto de los avalúos catastrales presentados por la parte demandante, folios 316 a 318 del presente cuaderno, el Juzgado dispondrá correrles el correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandada manifieste lo que a bien tenga.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el **punto quinto del auto interlocutorio No. 1586 del 17 de agosto de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los siguientes bienes inmuebles que se encuentran embargados y secuestrados en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, así:

- a) **Apartamento número 102B** del condominio Altos de la Macarena, identificado con la matrícula inmobiliaria número **370-603547**, la suma de **\$70'353.000,00 M/Cte.**
- b) **parqueadero número 22** del condominio Altos de la Macarena, identificado

con la matrícula inmobiliaria número 370-603518, la suma de \$8'815.500,00
M/Cte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3735
RAD. 020-2014-00053-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2014

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que el señor **JHON ESTEBAN DIAZ GUASCA** identificado con **C.C. 1.061.769.377**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2014

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 3736
RAD. 020-2014-00053-00

Santiago de Cali, _____

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **JAIRO ORTIZ PIEDRAHITA**, contra **OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ**, que cursa en el **JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI** distinguido con Rad. 2013-151.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Julio 2014

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3687

RAD. 035-2013-00302-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

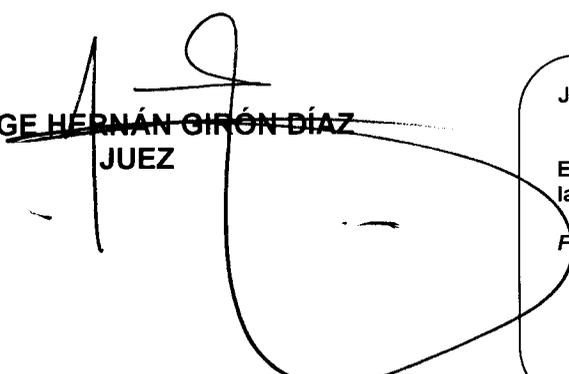
1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3682
RAD No. 030-2015-00167-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-510244** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en LOTE COND. CAMP. HACIENDA DE POTRERITO ETAPA XIII-A HACIENDA EL ALIZAL -A. LOTE 12 y denunciado como propiedad de la parte demandada **EDUARDO VILLAFÑE LOPEZ** identificado con CC. **6186289**.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-510244** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3672
RAD. 030-2016-00612-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora en el sentido de redireccionar la orden de aprehensión del vehículo objeto de litis, a la Policía Nacional, toda vez que se ordenó conforme lo estipula el Código de General del Proceso en el artículo 595 PAR.; así mismo, es preciso indicar que en otros procesos llevados por el Despacho, se ha realizado dicho trámite con satisfacción y hasta tanto no sea negado el recibimiento por la entidad comisionada, no se accederá a la petición que se pretende.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice *oficio* dirigido al **INSPECTOR DE TRANSITO CALI**, a fin de que se realice la orden dada en el numeral 1º y 2º de la providencia No. 3013, folio 45, y no como se indicó en el numeral 3. Para que sea tramitado por la parte interesada.

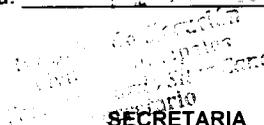
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3732
RAD. 029-2016-00420-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de requerir por última vez al pagador **ORDENASELE** envíe nuevamente oficio No. 01-1012 y 01-2639, a la dirección calle 15 No. 18 -109 Puerto Isaac – Yumbo, toda vez que verificado la página virtual de la entidad, aporta esa dirección.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción de los oficios No. **01-1012** y **01-2639**, vistos a folios 56 y 67, dirigido a la dirección antes relacionada, para que sea tramitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3718

RAD. 01-2016-00247-00

Santiago de Cali, 17 JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** Contra **JORGE ANTONIO QUIÑONES MARTÍNEZ Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor los cuales deben ser entregados al apoderado judicial de la parte actora.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3707

RAD. 024-2016-00810 -00

Santiago de Cali, 07 JUN 2016,

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FINESA S.A** Contra **CHRISTIAN ORLANDO FLÓREZ LOZANO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3717

RAD. 014-2016-00350-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **"COOPEOCCIDENTE"** Contra **HENRY GALLEGO NINCO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor los cuales deben ser entregados al apoderado judicial de la parte actora.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3697
RAD. 027-2017-0244-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **KDT -104**, clase AUTOMOVIL, modelo 2010, de propiedad del demandado **SERGIO ANDRES JAIME CAICEDO** identificado con C.C. 91.537.156.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3706

RAD. 04-2010-01079-00

Santiago de Cali, 10 7 JUN 2010

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LUIS ALFONSO LOPEZ** Contra **MERCEDES MUÑOZ MURILLO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor los cuales deben ser entregados al apoderado judicial de la parte actora.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2010

SECRETARIA Municipales
Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3696
RAD. 32-2016-00424-00

Santiago de Cali, 17 JUN 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE EL SECUESTRO** de la motocicleta de placas **HVF -54D**, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO RUIZ LOPEZ** identificado con CC 1.144.143.026, **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo que se encuentra localizado en la carrera 41B No. 50 -02 en el Barrio el Vallado.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades, que devengue el demandado **CARLOS ALBERTO RUIZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.144.143.026**, como empleado del **SANTA ANITA NAPOLES**.

5.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **4.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3750
RAD. 002-2011-00685-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que la medida sobre el vehículo de placas KGZ -465, aún no ha sido efectiva, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **KGZ-465**, clase AUTOMOVIL, modelo 2011, marca CHEVROLET, línea APARK C/A, color GRIS OCASO, de propiedad de la demandada MARLYN AMPARO CASTILLO LOURIDO identificada con C.C. 34.373.924.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3700

RAD. 02-2016-00820-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio, con destino al **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- **EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARÍA
Armando Silvo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3669

RAD. 03-2010-01061-00

Santiago de Cali, 07 JUN 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso el juzgado de origen realizo la transferencia del depósito judicial evidenciándose error de la parte demandante, el cual si pertenece al proceso de la referencia tal como consta el reporte del Banco Agrario, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **JOHNNATHAN ALEXANDER SUAREZ CONTRERAS** identificado con **cedula No. 39.725.757**, por la suma de \$ **218.100.00**, Mcte, título que relaciono a continuación:

Número del Título			
469030002179112	65000731	06/03/2018	\$218.100,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0991 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Cartera Ejecutiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3670

RAD. 03-2010-01061-00

Santiago de Cali, 6 JUN 2010.

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR POR ULTIMA VEZ a la sociedad **TIENDAS VERSILIA** a fin de que informe por qué no ha dado tramite a la medida cautelar decretada mediante auto del 24 de enero de 2011, sobre la quinta parte del salario de lo que exceda del mínimo legal, comisiones, bonificación y demás que devenga el demandado **CARLOS AZCARATE** identificado con CC. 16.706.294. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2010

Juzgado de Ejecución
Municipal
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario